

Recor P. 2 2  
S

Página 1 de 3  
2192516



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO N° 4848

**“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES**

Mediante queja del 6 de Junio de 2006 con radicado N° 2006ER24646, el señor ORLANDO MATEUS, solicitó al Departamento Técnico Administrativo del medio Ambiente - DAMA, se adelante visita técnica al establecimiento ubicado en la Carrera 70 C N° 63 A - 78, con el fin de verificar la contaminación auditiva que se genera en el desarrollo de su actividad.

Con memorando del 23 de junio de 2009, con radicado N° 2009IE14007, la Coordinador Técnico de Quejas y Soluciones Ambientales remite a la Coordinadora Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales, las quejas con radicados N° 2006ER24646 del 6 de Junio de 2006, N° 2006ER29497 del 7 de Julio de 2006, N° 2006ER39295 del 31 de Agosto de 2006 y N° 2007ER14136 del 30 de Marzo de 2007; y sugiere requerir al Representante Legal del establecimiento MADERAS OPON, o a quien haga sus veces para que en el término de treinta (30) días calendario a partir del recibo de la comunicación, implemente las medidas de control acústico o las obras de adecuación necesarias para impedir que los niveles de presión sonora producidos por las actividades desarrolladas en su interior superen el estándar máximo permisible estipulado en la Resolución N° 627 del 7 de abril de 2006, para un sector B de tranquilidad y ruido moderado en horario diurno.

El día 10 de Mayo de 2010, mediante acta de visita de verificación N° 439, profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre - Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, adelantaron visita de seguimiento a la industria forestal, ubicada en la Calle 63 C N° 70 -79, de propiedad del señor PEDRO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.150.503.

De acuerdo con lo anterior, mediante radicado N° 2010EE26024 del 16 de Junio de 2010, se requirió al señor PEDRO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.150.503, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado MADERAS OPON, para que:

1. *En un término de ocho (8) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, realice el registro del Libro de Operaciones de su actividad comercial, ante la Secretaría Distrital de Ambiente.*
2. *En un término de treinta (30) días calendario se asegure que el área donde realizan el proceso de transformación de la madera se encuentre totalmente cerrada de modo que se evite la dispersión de material particulado al exterior del establecimiento.*

Que el día 2 de febrero de 2011, profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, mediante acta N° 090, adelantaron visita de seguimiento al requerimiento N° 2010EE26024 del 16 de Junio de 2010 y emitieron el concepto técnico N° 1909 del 9 de marzo de 2011; el cual concluyó que el propietario del establecimiento no dio cumplimiento a ninguna de las condiciones exigidas en el requerimiento.



**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**



## CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido tanto al Estado y a los particulares como así lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose como un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 constitucional le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia se ha encontrado por esta Dirección argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor **PEDRO RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.150.503, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado MADERAS OPON, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes para el efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución N° 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1°, "*Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*"





Nº 4848

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra del señor **PEDRO RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.150.503, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **MADERAS OPON**, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva de presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente auto, al señor **PEDRO RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.150.503, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **MADERAS OPON**, en la Calle 63 C N° 70 -79, de esta ciudad.

**Parágrafo:** El expediente N° SDA 08-2011-496 estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente providencia, en el boletín que para el efecto disponga la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 30 SEP 2011

*[Handwritten Signature]*  
**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
 Director de Control Ambiental *[Initials]*

Proyectó: Carlos Arturo Martín Becerra – Abogado sustanciadore  
 Revisó: Diana Montilla Alba - Coordinadora Jurídica  
 Aprobó: Carmen Rocio González Cantor - Subdirectora de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre  
 Expediente N° SDA 08-2011-496



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de Febrero del año 2012, se notifica personalmente a Auto 4848 del 30 Sep. 2011 al señor (a) Pedro Rodríguez en su calidad de Propietario.

Identificación: Cédula de Ciudadanía No. 17.150.103 de Bogotá, T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J. quien fue notificado y que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: [Signature]  
Dirección: Calle 63 C 70-7  
Teléfono (s): 544 8607

QUIEN NOTIFICA: [Signature]